

JER/ARN/CMN/LPP

[Handwritten signatures]

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA SOLDALUC SPA, BAJO REFERENCIA N°2022/21.

Ref.: 2022/21

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

4524 30.09.2021

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N°2022/21 del 23 de marzo de 2021; junto a los antecedentes adjuntados a éste; Correo electrónico enviado por el responsable técnico de la empresa, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 2618 de 2020, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 23 de marzo de 2021, la empresa denominada "Soldaluc SpA." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto declarado por el postulante como tipo "Mascara de soldar", marca "Fibre Metal", modelo "WH110";

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 18 de junio de 2021, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. En respuesta, con fecha 25 de junio de 2021, el responsable técnico envía una serie de antecedentes con objeto de subsanar la presentación inicial.

CUARTO: Que, considerando correo enviado al postulante el 18 de junio de 2021, y los antecedentes técnicos adjuntados por éste en correo electrónico del 25 de junio de 2021, se detecta que para el modelo “WH110” tipo “Mascara de soldar”, tanto el Certificado de Conformidad como las fotografías presentadas no corresponden al producto postulado. A su vez, el instructivo de uso presentado no hace mención a la denominación (modelo) del producto. Por último, no se presenta la Declaración de Ingreso de Aduanas que permita verificar la relación entre el postulante y el fabricante del producto.

QUINTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta Nº 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento Nº 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 23 de marzo de 2021, bajo Ref. Nº 2022/21, por la empresa “Soldaluc SpA.” por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por el siguiente producto:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Mascara de soldar	Fibre Metal	WH110

2. TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución podrá impugnarse por la vía del recurso de reposición ante el Director (S) del Instituto de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución al interesado.

Anótese y comuníquese.




DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA

JEFE

DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 123/21

Ref. 2022/21

27/08/2021

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental